

BOLETIN TRIBUTARIO SEPTIEMBRE 2021

- I. Leyes, proyectos de ley**
- II. Circulares**
- III. Resoluciones**
- IV. Jurisprudencia Administrativa**
 - a. IVA**
 - b. Renta**
 - c. Varios**
- V. Índice**

Desarrollo

I. Leyes, proyectos de ley.

El 20 de septiembre ingresó al Congreso un proyecto de ley que, con el objeto de ampliar y fortalecer el pilar solidario de la ley N°20.255, reduce o elimina exenciones tributarias las que resumidamente son las siguientes:

Grava con impuesto a la renta el mayor valor obtenido en la enajenación en bolsa de acciones y fondos mutuos con presencia bursátil con una tasa del 5%, con vigencia a contar de 6 meses desde la publicación de la ley; elimina el crédito especial de empresas constructoras y reduce de forma transitoria el monto que tendrán derecho a deducir de los pagos provisionales mensuales; elimina el beneficio DFL2 para personas jurídicas, y se limita para personas naturales hasta 2 viviendas, a contar del 1° de enero del año 2022, independientemente de su fecha de adquisición; se gravan los servicios con IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos, entre ellos los prestados por personas naturales, ya sea que se presten de manera independiente, o en virtud de un contrato de trabajo; y se establece que los servicios ambulatorios de salud estarán exentos, pero no los servicios de laboratorio; se elimina el beneficio de ingreso no renta la indemnización proveniente de seguros de vida.

II. Circulares.

1.- En caso de dificultades en la contabilidad, el artículo 35 de la LIR distingue dos casos:
a) Cuando la contabilidad no refleja adecuadamente la renta efectiva debido a caso fortuito o fuerza mayor, aplicable a contribuyentes obligados a declarar el impuesto de primera categoría según renta efectiva determinada con contabilidad completa o simplificada disponiendo del plazo de seis meses para ajustar su contabilidad y reemplazar las declaraciones correspondientes, y cuando la renta líquida imponible no pueda determinarse clara y fehacientemente por falta de antecedentes o cualquiera otra circunstancia imputable al contribuyente (Circular N°54 de 30.09.21).

III. Resoluciones.

1. El SII declara término de giro a muchas empresas y personas que entrega en un largo listado. (Resolución N°111 de 01.10.21).
2. Establece la forma y requisitos de la consulta vinculante, esto es aquella que tuviere interés el contribuyente, en materia de elusión. (Resolución N°112 de 04.10.21).

IV. Jurisprudencia Administrativa.

a.- IVA

1.- La facultad de tasación de un inmueble por parte del SII está supeditada a que el contribuyente pueda acreditar que la adquisición del terreno fue hecha a valor comercial. De esta manera, la base imponible a gravar con IVA será aquella que la ley ordena en el inciso segundo del artículo 17 de la LIVS, esto es, su valor de adquisición reajustado. (Oficio N°2560, de 27-09-2021).

2.- Los pagos efectuados por una empresa chilena a una extranjera por concepto de servicios de publicidad online, no se encuentren afectos al impuesto adicional establecido en el N° 2 del artículo 59 de la LIR, pero afectos a IVA conforme al N° 4 de la letra n) del artículo 8° de la LIVS debiendo emitir factura de compra. (Oficio N° 2563, de 27-09-2021).

3.- Los servicios informáticos consistentes en la cesión de licencia o sublicencia de software se encuentran gravados con IVA. Si hay otras prestaciones, por ejemplo, servicios de adecuación técnica, mantención y soporte remoto, no gravados con IVA y que no puedan individualizarse unas de otras, se encontrará afecta con IVA la totalidad de dicho servicio. Si el uso de las licencias o programas es cedido a personas que no posean domicilio o residencia en el territorio nacional, dicha operación podría estar exenta de IVA, si el Servicio Nacional de Aduanas califica la prestación como de exportación, según lo dispuesto en el N° 16 de la letra E del artículo 12 de la LIVS. (Oficio N° 2571, de 27-09-2021).

4.- En el caso de fusión de sociedades, en cualquiera de sus formas jurídicas, la empresa absorbente o subsistente deberá pagar el remanente de IVA crédito fiscal devuelto anticipadamente y que no haya sido restituido, mediante pago efectivo en Tesorería. (Oficio N° 2619, de 29.09.2021).

5. Para la aplicación de este cambio de sujeto, ambas partes deben pertenecer a las nóminas de las letras a) y b) de la resolución 42 de 2018. Sin embargo, conforme la Resolución Ex. N° 142 de 2005, procede el cambio total del sujeto pasivo de derecho del IVA en los contratos de instalación o confección de especialidades, a menos que el servicio se documente con factura electrónica, salvo que el prestador se encuentre en la nómina de difícil fiscalización. (Oficio N° 2680, de 04.10.2021).

6. Para calificar a una determinada prestación como hecho gravado con IVA, se debe estar a la naturaleza de la referida prestación y no al giro o actividad que tenga declarado el prestador del servicio, de modo que en nada altera el tratamiento tributario el hecho que algunas empresas participantes en la licitación tengan como giro el de consultoras. (Oficio N° 2681, de 04.10.2021).

7. Los servicios de vigilancia y rondines, constituye un acto de comercio, clasificada en el N° 3 del artículo 20 de la Ley de la sobre Impuesto a la Renta (LIR), gravada por tanto con IVA. (Oficio N° 2682, de 04.10.2021).

8. La comisión por intermediación de servicios prestados por una entidad domiciliada o residente en el extranjero queda gravada con IVA de acuerdo con el N° 1 de la letra n) del artículo 8° de la LIVS. La sociedad chilena será el sujeto pasivo del IVA que, en tanto tiene la calidad de contribuyente de IVA, debe informar dicha calidad su cliente y emitir la respectiva factura de compra, declarando y enterando el impuesto en arcas fiscales. El servicio subyacente de emisión de contenidos editoriales, si bien no se grava conforme a la letra n) del artículo 8° de la LIVS, en tanto es prestado por un contribuyente chileno, igualmente se grava con IVA de acuerdo con las reglas generales. (Oficio N° 2684, de 04.10.2021).

b. Renta.

1.- En caso de que una persona que no determina sus impuestos sobre la base de contabilidad el resultado tributario de la compra y venta de dólares es la diferencia entre el tipo de cambio al momento de adquirir las monedas extranjeras (cambio de pesos chilenos por moneda extranjera) y el tipo de cambio al momento de su venta (reconversión de moneda extranjera a pesos chilenos). En el caso de la liquidación de las inversiones en moneda extranjera corresponderá sólo a la diferencia entre el costo de la inversión y la liquidación de la moneda extranjera, valorizada al tipo de cambio que se consideró para determinar el costo de la inversión declarada, sin reajuste. El resultado por diferencia en el tipo de cambio sólo se reconocerá cuando los dólares recibidos por la liquidación de la inversión sean reconvertidos a moneda nacional.

La ganancia deberá reajustarse de acuerdo a lo establecido en el N° 4 del artículo 33 de la LIR (Oficio N° 2390 del 08-09-2021).

1. Se puede deducir como gasto los intereses pagados o devengados sobre los créditos destinados a financiar un pago de dividendos de la respectiva sociedad anónima, así como aquellos destinados a la compra de activos fijos de la empresa. (Oficio N° 2407 del 09-09-2021).
2. Mayor valor en la venta del 50% de un inmueble heredado. (Oficio N° 2414 del 09-09-2021).

El mayor valor en la se determinará restando del precio de venta el porcentaje que corresponda de su avalúo fiscal. Si excede de 8.000 UF se grava el exceso con IGC o IA, según corresponda, desde su percepción. En contra de dicho impuesto podrá deducirse un crédito ascendente al valor que resulte de aplicar la proporción que el 50% del inmueble representa dentro de la totalidad de las asignaciones hereditarias del enajenante, a la suma efectivamente pagada por concepto de Impuesto de Herencia. Tratándose de una persona con domicilio o residencia en Chile, el contribuyente podrá elegir que el mayor valor que exceda de las 8.000 UF se grave con un impuesto único de tasa 10%, en base a renta percibida, en contra del cual podrá deducirse el crédito por el Impuesto de Herencia efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes afectos a IGC podrán optar por declarar y pagar sus rentas en base devengada, en cuyo caso el mayor valor se entenderá devengado dentro de los años (incluidas sus fracciones) en que las cuotas sobre el inmueble pertenecieron al enajenante, en cuotas equivalentes, reliquidándose el IGC declarado en cada año, solucionándose las diferencias en el último año. Este impuesto opcional solo procederá en caso de que transcurra al menos un año entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación del inmueble, las cuales se determinarán de acuerdo a la fecha de su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces. El plazo mencionado será de 4 años en caso de que el inmueble enajenado sea producto de una subdivisión o derivado de la construcción de edificios por pisos o departamentos, incluyendo en este caso las bodegas y los estacionamientos, el que se contará desde la adquisición o la construcción, según corresponda. que se efectuó la enajenación. Para estos efectos existe un tope máximo de 10 años en que podrá distribuirse la base imponible del impuesto. Finalmente, si la enajenación se efectúa a alguna de las personas señaladas en el inciso segundo del N° 8 del artículo 17 de la LIR, la renta que se determine deberá gravarse con impuestos finales (IGC o IA), desde su devengo, sin que sea procedente el beneficio de las 8.000 UF descrito anteriormente.

3. No corresponde incluir las rentas de arrendamiento de un bien heredado sin partición en su declaración de impuestos anuales a la renta sino debe realizarse en la del patrimonio indiviso que continua a la persona del causante, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° de la LIR. (Oficio N° 2415 del 09-09-2021).
4. Tributación en el caso de un grupo de personas naturales y jurídicas residentes en Chile que mantienen inversiones en el extranjero a través de una sociedad domiciliada en otra jurisdicción con participaciones mayores al 10% de su capital, pero menores al 50%. Tratamiento sin y con tratado para evitar la doble tributación. (Oficio N°2416 de 09.09.21).
5. En un proceso de conversión, (aportes de todo el activo y los pasivos de un empresario individual a una sociedad, en este caso SpA), el mayor valor entre el valor libro de los bienes aportados y el valor asignado por las partes en la constitución de la nueva sociedad, se genera para la persona natural que efectúa el aporte tributando conforme con las normas generales, esto es, con el IDPC, de acuerdo con el artículo 20, N° 5, de la LIR, y con los impuestos finales. El costo tributario de las acciones que la persona natural adquiere en la nueva sociedad por acciones que se crea producto de la conversión, será equivalente al valor del aporte, según el que las partes le hayan dado en la constitución de la nueva sociedad. (Oficio N° 2437 del 13-09-2021).
6. Las cuotas de un fondo de inversión liberadas de pago a partir del 1 de enero de 2020 y conforme al nuevo párrafo segundo del N° 6 del artículo 17 de la LIR, no tendrán valor de adquisición, siendo improcedente en dicha parte el ingreso no constitutivo de renta contemplado en el artículo 107, N° 2), de la LIR, respecto del mayor valor obtenido en su enajenación. Si son enajenadas con anterioridad, es procedente el ingreso no constitutivo de renta contemplado en el artículo 107, N° 2), de la LIR, respecto del mayor valor obtenido en la enajenación cuotas del fondo de inversión liberadas de pago (Oficio N° 2559 del 27-09-2021).
7. El deudor del instrumento puede deducir como gasto el interés o “descuento” derivado de la colocación de títulos de crédito, carteras de crédito y bonos bajo su valor par, conforme al artículo 31 de la LIR (Oficio N° 2565 del 27-09-2021).
8. La facultad especial de revisión contenida en el N° 9 de la letra A) del artículo 14 de la LIR es aplicable respecto de todos los retiros y distribuciones anuales de utilidades que se realicen a contar del 1º de enero de 2020, independiente de la fecha en la cual se generaron esas utilidades. (Oficio N° 2567 del 27-09-2021).
9. Las rentas que hayan pagado el impuesto sustitutivo establecido en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210, si bien pueden ser retiradas en la oportunidad que se estime conveniente, por cualquiera de sus socios, según los acuerdos societarios respectivos, dichos acuerdos deben estar amparados en

- razones comerciales, económicas, financieras, patrimoniales o administrativas que los justifiquen y que este Servicio puede revisar. (Oficio N° 2569 del 27-09-2021).
10. La enajenación de un bien raíz a dos sociedades en las que el enajenante tiene participación constituye una operación entre relacionados, por lo que el mayor valor obtenido en su enajenación está afecto al impuesto global complementario o al impuesto adicional según corresponda, siendo improcedente el ingreso no renta hasta de 8.000 unidades de fomento que establece la letra b) del N° 8 del artículo 17 de la LIR. (Oficio N° 2570 del 27-09-2021).
 11. Para el SII el préstamo que hace una persona natural a su contabilidad como empresario individual y la entrega en arriendo de bienes jurídicamente no es procedente. (Es el mismo RUT). Si hay un aporte de un bien de debe ser incorporado, para efectos tributarios, como un activo a la contabilidad de su actividad empresarial al valor que estime conveniente, siempre que se ajuste a prácticas contables adecuadas. Sin embargo, para efectos tributarios, deberá considerarse el valor tributario del bien, a la fecha de asignación a la empresa individual, el que corresponde al valor de adquisición, más el respectivo reajuste. (Oficio N° 2572 del 27-09-2021).
 12. El Servicio está facultado para regular retiros desproporcionados establecida en el N° 9 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y tendrá como criterios razones comerciales, económicas, financieras, patrimoniales o administrativas (Oficio N° 2573 del 27-09-2021).
 13. Criterios para determinar los efectos tributarios en la adjudicación de acciones como resultado de una disolución y liquidación de sociedades extranjeras y nacionales. (Oficio N° 2592 DE 28.09.2021).
 14. El IDPC pagado voluntariamente y su reajuste corresponde a un gasto no aceptado de acuerdo al artículo 31 de la LIR. (Oficio N° 2630 del 29-09-2021).
 15. Si la empresa al término del ejercicio anterior mantiene saldos en el registro RAP, los retiros, remesas o distribuciones que se imputarán al mencionado saldo al cierre del ejercicio (dado el orden de imputación legal) no deben rebajarse en la determinación de la base imponible del ISFUT, por corresponder a repartos que no serán con cargo a utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016, en este caso. (Oficio N° 2631 del 29-09-2021).
 16. En el caso de la conversión de una empresa individual cuyo efecto es el término de la misma no es aplicable en caso de que efectúe un aporte a una sociedad, subsistiendo como empresa individual. (Oficio N° 2632 del 29-09-2021).
 17. Referido al orden de imputación de las rentas o cantidades que se perciban y de los créditos asignados, en situación de pérdida tributaria, durante los años comerciales 2020 a 2023 el Servicio emite un largo pronunciamiento. (Oficio N° 2679 de 04.10.2021).

c.- Varios

1. En una permuta de acciones lo que determina la existencia de un mayor o menor valor es la comparación entre el costo tributario de los bienes que cada permutante enajena y el precio de los bienes que cada permutante recibe a cambio, que corresponde al valor asignado por las partes en la permuta. Si la permuta de acciones se traduce, en una mera relación de sustitución o reemplazo, el justo precio de las acciones que se permutan estará determinado por el valor de mercado que dichas acciones tuvieron para cada permutante, el que a su turno determinará el valor al que deben reconocerse las acciones que cada permutante recibe a cambio producto de la permuta. (Oficio 2574 de 07.09.21).

Herencia y donaciones.

1. La última forma de valoración de share options para efectos de la Ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones es la regla que determina que se consideran en su valor corriente en plaza. (Oficio N° 2652, de 30.09.2021) .

V. Índice

II.- Circulares

1. En caso de dificultades en la contabilidad (Circular N°54 de 30.09.21).

III. Resoluciones.

3. El SII declara término de giro a muchas empresas y personas que entrega en un largo listado. (Resolución N°111 de 01.10.21).
4. Establece la forma y requisitos de la consulta vinculante, esto es aquella que tuviere interés el contribuyente, en materia de elusión. (Resolución N°112 de 04.10.21).

IV.- Jurisprudencia Administrativa.

a.- IVA

- 1.- La facultad de tasación de un inmueble por parte del SII (Oficio N°2560, de 27-09-2021).
- 2.- Los pagos efectuados por una empresa chilena a una extranjera por concepto de servicios de publicidad online (Oficio N° 2563, de 27-09-2021).
- 3.- Los servicios informáticos consistentes en la cesión de licencia o sublicencia de software se encuentran gravados con IVA. (Oficio N° 2571, de 27-09-2021).
- 4.- En el caso de fusión de sociedades responsabilidad IVA. (Oficio N° 2619, de 29.09.2021)
5. Para la aplicación de este cambio de sujeto (Oficio N° 2680, de 04.10.2021).
6. Criterios para calificar a una determinada prestación como hecho gravado con IVA Oficio N° 2681, de 04.10.2021).

7. Los servicios de vigilancia y rondines, constituye un acto de comercio (Oficio N° 2682, de 04.10.2021).

8. La comisión por intermediación de servicios prestados por una entidad domiciliada o residente en el extranjero queda gravada con IVA (Oficio N° 2684, de 04.10.2021).

b.- Renta

1.- En caso de que una persona que no determina sus impuestos sobre la base de contabilidad el resultado tributario de la compra y venta de dólares (Oficio N° 2390 del 08-09-2021).

2. Se puede deducir como gasto los intereses pagados o devengados sobre los créditos destinados a financiar un pago de dividendos (Oficio N° 2407 del 09-09-2021).

3.- Mayor valor en la venta del 50% de un inmueble heredado. (Oficio N° 2414 del 09-09-2021).

4.- No corresponde incluir las rentas de arrendamiento de un bien heredado sin partición (Oficio N° 2415 del 09-09-2021).

5.- Tributación en el caso de un grupo de personas naturales y jurídicas residentes en Chile que mantienen inversiones en el extranjero (Oficio N°2416 de 09.09.21).

6.- Proceso de conversión, (Oficio N° 2437 del 13-09-2021).

7.- Las cuotas de un fondo de inversión liberadas de pago a partir del 1 de enero de 2020 y conforme al nuevo párrafo segundo del N° 6 del artículo 17 de la LIR, no tendrán valor de adquisición, siendo improcedente en dicha parte el ingreso no constitutivo de renta contemplado en el artículo 107, N° 2), de la LIR, respecto del mayor valor obtenido en su enajenación. Si son enajenadas con anterioridad, es procedente el ingreso no constitutivo de renta contemplado en el artículo 107, N° 2), de la LIR, respecto del mayor valor obtenido en la enajenación cuotas del fondo de inversión liberadas de pago (Oficio N° 2559 del 27-09-2021).

8.- El deudor del instrumento puede deducir como gasto el interés o “descuento” derivado de la colocación de títulos de crédito (Oficio N° 2565 del 27-09-2021).

9.- La facultad especial de revisión (Oficio N° 2567 del 27-09-2021).

10.- Las rentas que hayan pagado el impuesto sustitutivo (Oficio N° 2569 del 27-09-2021)

11.- La enajenación de un bien raíz a dos sociedades relacionadas (Oficio N° 2570 del 27-09-2021).

12.- Préstamo que hace una persona natural a su contabilidad (Oficio N° 2572 del 27-09-2021).

13.- El Servicio está facultado para regular retiros desproporcionados (Oficio N° 2573 del 27-09-2021).

14.- Criterios para determinar los efectos tributarios en la adjudicación de acciones (Oficio N° 2592 DE 28.09.2021).

15.- El IDPC pagado voluntariamente (Oficio N° 2630 del 29-09-2021).

16.- Saldos en el registro RAP (Oficio N° 2631 del 29-09-2021).

17.- En el caso de la conversión (Oficio N° 2632 del 29-09-2021).

18.- Orden de imputación de las rentas o cantidades que se perciban y de los créditos asignados, en situación de pérdida tributaria (Oficio N° 2679 de 04.10.2021).

c.- Varios

1. Criterio permuta de acciones (Oficio 2574 de 07.09.21).

Herencia y donaciones.

1.- La última forma de valoración de share options (Oficio N° 2652, de 30.09.2021).

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Franco Brzovic', enclosed within a faint, irregular rectangular border.

Franco Brzovic